JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de DIOFANY DÍAZ PERDOMO - C.C. 55.153.285 contra BLANCA LORENA DÍAZ PERDOMO – C.C. 55.179.823 y EDUARDO GARCÍA MAJÉ - C.C. 7.701.323. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00761-00.

El artículo 286 del Código General del Proceso dice que toda providencia en la que se haya incurrido en un error puramente aritmético, por omisión o cambio de palabras, puede ser corregida, incluso, de oficio.

Advertido lo anterior, se observa que en el auto del 4 de octubre de 2023 se cometió un error al momento de decretar las medidas cautelares sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente u honorarios devengados por cada una de las demandadas, en cuanto a la empresa con la cual sostienen su respectiva relación contractual.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Corregir el auto proferido el 4 de octubre de 2023, el cual quedará así:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros, CDT's o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados BLANCA LORENA DÍAZ PERDOMO y EDUARDO GARCÍA MAJÉ, en los establecimientos financieros relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares.

Oficiar a las respectivas entidades para que tomen nota del embargo solicitado y procedan conforme al numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Esta medida se limita hasta en la suma de $27.000.000.

Advertir que por el incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo estipulado en el parágrafo 2° del citado artículo. Además, tener en cuenta el tope de inembargabilidad dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la parte demandada BLANCA LORENA DÍAZ PERDOMO como trabajadora de la empresa CAI ASEO INTEGRAL S.A.S.

Se destaca que el salario comprende todos los factores que lo constituyan, entre ellos horas extras, recargo nocturno, comisiones, bonificaciones y toda remuneración que el pagador efectúe como factor salarial, de conformidad al régimen aplicable al demandado.

En caso de ser contratista, se decreta el embargo y retención del 30% de los dineros que perciba por concepto de honorarios (para no afectar el mínimo vital).

Esta medida no se limita y los descuentos deben practicarse hasta nueva orden. Oficiar al respectivo pagador para que tome nota de la medida y proceda conforme al numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Advertir que por incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo estipulado en el parágrafo 2° del citado artículo.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la parte demandada EDUARDO GARCÍA MAJÉ como trabajador de la empresa TEMPORALES UNO-A S.A.S.

Se destaca que el salario comprende todos los factores que lo constituyan, entre ellos horas extras, recargo nocturno, comisiones, bonificaciones y toda remuneración que el pagador efectúe como factor salarial, de conformidad al régimen aplicable al demandado.

En caso de ser contratista, se decreta el embargo y retención del 30% de los dineros que perciba por concepto de honorarios (para no afectar el mínimo vital).

Esta medida no se limita y los descuentos deben practicarse hasta nueva orden.

Oficiar al respectivo pagador para que tome nota de la medida y proceda conforme al numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Advertir que por incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo estipulado en el parágrafo 2° del citado artículo.

Notifíquese,

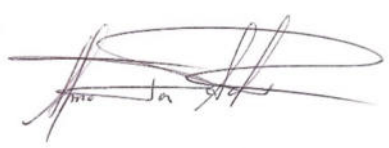

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.